

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.

Demandante : Edificio Genesis Propiedad Horizontal.Nit. 901.159.713-5

Demandada : Olga María Muñoz Serna.C.C. 51.950.346

Radicación : 73001-41-89-001-**2021-00576**-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de encontrarse acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución –Certificado Expedido por Administrador de Propiedad Horizontal y certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal expedido por Alcaldía de Ibagué- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y los que rigen específicamente la materia, esto es, los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, contra Olga María Muñoz Serna, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Edificio Genesis Propiedad Horizontal, las siguientes sumas de dinero:

#	<u>Tipo de cuota</u>	<u>Valor Cuota</u>	<u>Exigibilidad- interés moratorio (*)</u>
1.1	Cuota Ordinaria de Administración noviembre 2019.	\$182.737	1/12/2019
1.2	Cuota Ordinaria de Administración diciembre 2019.	\$418.600	1/01/2020
1.3	Cuota Ordinaria de Administración enero 2020.	\$418.600	1/02/2020
1.4	Cuota Ordinaria de Administración febrero 2020.	\$418.600	1/03/2020
1.5	Cuota Ordinaria de Administración marzo 2020.	\$418.600	1/04/2021
1.6	Cuota Ordinaria de Administración abril 2020.	\$418.600	1/05/2020
1.7	Cuota Ordinaria de Administración mayo 2020.	\$418.600	1/06/2020
1.8	Cuota Ordinaria de Administración junio 2020.	\$418.600	1/07/2020
1.9	Cuota Ordinaria de Administración julio 2020.	\$418.600	1/08/2020
1.10	Cuota Ordinaria de Administración agosto 2020.	\$418.600	1/09/2020
1.11	Cuota Ordinaria de Administración septiembre 2020.	\$418.600	1/10/2020
1.12	Cuota Ordinaria de Administración octubre 2020.	\$418.600	1/11/2020

1.13	Cuota Ordinaria de Administración noviembre 2020.	\$418.600	1/12/2020
1.14	Cuota Ordinaria de Administración diciembre 2020.	\$418.600	1/01/2021
1.15	Cuota Ordinaria de Administración enero 2021.	\$418.600	1/02/2021
1.16	Cuota Ordinaria de Administración febrero 2021.	\$418.600	1/03/2021
1.17	Cuota Ordinaria de Administración marzo 2021.	\$418.600	1/04/2021
1.18	Cuota Ordinaria de Administración abril 2021.	\$418.600	1/05/2021
1.19	Cuota Ordinaria de Administración mayo 2021.	\$418.600	1/06/2021
1.20	Cuota Ordinaria de Administración junio 2021.	\$418.600	1/07/2021
1.21	Cuota Ordinaria de Administración julio 2021.	\$418.600	1/08/2021

1.22. Los intereses moratorios causados sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior se liquidarán desde que se hiciera exigible la obligación (*), hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.14. Ordenar el pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las que deben cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, más los intereses moratorios desde la respectiva fecha de exigibilidad hasta su pago.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4. **Notificar** personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

5. **Reconocer** a la abogada María Cristina del Carmen Rondón Narváez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido y aportado con la demanda digital.

6.- **MEDIDAS CAUTELARES.** Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.:

6.1- **Decretar** el embargo de la cuota parte de los inmuebles denunciados como propiedad de la demandada Olga María Muñoz Serna distinguidos con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 350-243032 y 350-243034 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
- Comuníquese esta medida a dicha entidad para que inscriba el embargo, siempre y cuando el derecho de cuota pertenezca al ejecutado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiése.

6.2- **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que posea exclusivamente la demandada Olga María Muñoz Serna, en los bancos Bogotá, Caja Social, BBVA, Davivienda, Bancolombia, Agrario, Popular, Occidente, W Bank, Av Villas, Itaú, GNB Sudameris, Scotiabank Colpatria, Bancamía, Bancompartir, Mundo Mujer, Coomeva, Pichincha, Falabella y Corpbanca. Oficinas principales de esta ciudad. Comuníquese esta medida al Gerente de dichas entidades.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 19.600.000 M/cte.

7. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

8. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_064_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **15/10/2021. Conste.**


MAMA DEL PILAR JARAMILLO RICO
Secretaria